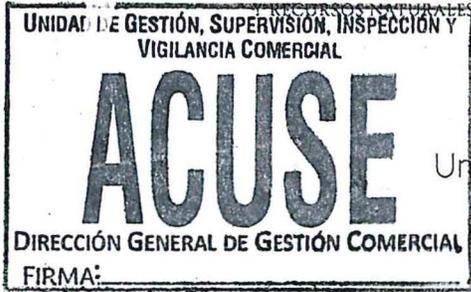


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0454/05/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-109/17** y sus anexos recibidos el día 16 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual la Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **TRANSPORTES NORQUIM, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con Turbosina, registrado con número de bitácora **09/KMA0454/05/17** del sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán.**

Página 1 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***ANTECEDENTES**

1. El día 30 de julio de 2014 el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-036-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0550/07/14**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, con coordenadas geográficas UTM X=402167, Y=2300077 Zona 16Q, debido a la contaminación por el derrame accidental de **Turbosina**, ocurrido el 08 de abril de 2014, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES NORQUIM, S.A. DE C.V.**, impactando un área de **106 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **195.38 m³**, ocurrido durante el trayecto de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Pajaritos, Veracruz** hacia las instalaciones de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)**, ubicadas en el kilómetro 20, desviación carretera Cancún-Chetumal, s/n, sin colonia en **Cancún, Quintana Roo**.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **TRANSPORTES NORQUIM, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. El 04 de diciembre de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Turbosina aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio", de un volumen de **195.38 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V. para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Yucatán lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. de C.V., Responsable técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Yucatán, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*
5. *Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. *Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondos y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFM, así como los HAP que se proponen, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.*
7. *Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.*
8. *Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.*
9. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la LGPGIR.*
10. *Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75, fracción IV del mismo instrumento.*
11. *Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Yucatán, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.*
12. *Dar cumplimiento estricto a las condiciones técnicas establecidas en la autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710//005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A de C.V., para aplicar el proceso de remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Yucatán, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan MFC y debe notificarse por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a la Dirección General, copia del acuse de recibo de la PROFEPA.

2. En el MFC, coleccionar 1(una) muestra en 1 (un) punto de muestreo adicional en la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrajo el suelo; para tener un total de 5 (cinco) puntos de muestreo, es decir 4 (cuatro) en la fosa y 1 (una) en la celda.

3. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cronogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y la interpretación de resultados, entre otros.

5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para comprobar que se han alcanzado los LMP para hidrocarburos (turbosina) indicado en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido al Resolutive CUARTO.

4. El 16 de mayo de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. ISA-PGA-109/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por

Página 5 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Landfarming a un lado del sitio", registrado con número de bitácora **09/KMA0454/05/17**, para el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** dio cumplimiento al programa calendarizado de 22 semanas, y no se presentó modificación alguna con respecto al calendario programado.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia de las póliza No. 805069 de **ZURICH Seguros** a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia de los acuses de recibo, de los escritos con los que ingresó los días 10 de marzo y 04 de agosto de 2015 los documentos solicitados ante la **PROFEPA Delegación Yucatán**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta

Página 6 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** informó del inicio de las actividades de remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación Yucatán, mediante oficio de fecha 02 de septiembre de 2014, con sello de acuse del día 02 de octubre de 2014.

- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** demostró que el pH del suelo es similar al de la zona aledaña conforme a lo establecido en el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** anexa la cadena de custodia (folio: **5940**), los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en la celda, así como la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPA's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indica que realizará los trabajos de retorno del material edáfico que fue sometido a tratamiento, a su lugar de extracción y acondicionamiento del sitio, una vez que se emita la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** rellenará con el material que se extrajo de

Página 7 de 14

Melchor Ocampo No.469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dicha zona para realizar el tratamiento de remediación, una vez que el mismo cumple con los parámetros establecidos en las Tablas 2 y 3 para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, de igual manera los líquidos residuales fueron reincorporados al proceso de tratamiento.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta una copia del acuse de notificación de la Conclusión de las actividades de remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Yucatán con sello del 10 de marzo de 2015.
- l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".

- m) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia de la invitación a la PROFEPA Delegación Yucatán al MFC mediante el escrito ingresado el 14 de agosto de 2014. Personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del MFC realizado el 12 de noviembre del 2015 para el sitio denominado Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, emitiendo un acta de inspección con No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/VE-960-AI/2015.
- n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la cadena de custodia con número de folio de trabajo: 5940 de la toma de 5 muestras simples distribuidas de la siguiente manera: 4 (cuatro) muestras simples en la fosa de excavación (paredes y fondo) y 1 (una) muestra en la celda de tratamiento.
- o) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia de acreditación por parte de la EMA No. R-0062-006/12 y aprobación de la PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-007A/2014 y PFFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 a favor de EHS LABS MÉXICO, S.A. de C.V. donde se incluye al C. Persona Física quien fue el responsable de la toma de las muestras.
- p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010727, emitido por la DGGIMAR de fecha 04 de diciembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la cadena de custodia con número

Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP

Página 9 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de folio de trabajo: 5940 con los siguientes números de identificación: **80661-1, 80661-2, 80661-3, 80661-4, 80661-5**, correspondientes a las 5 muestras simples y un duplicado, provenientes de la fosa de extracción y celda de tratamiento, obtenidas el día 12 de noviembre de 2015, para el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

- q) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs): Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso agrícola.
- r) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010727**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 04 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remedición entregado mediante el escrito **ISA - PGA-109/17** de fecha 26 de abril de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/010727** de fecha 04 de diciembre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **195.38 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Turbosina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Turbosina, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **195.38 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. Que el día 12 de noviembre de 2015, se realizó el MFC en la celda de tratamiento y fosa de la excavación en el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, donde se tomaron un total de 5 (cuatro) muestras simples, una en cada punto de muestreo. Los puntos de muestreo fueron distribuidos de la siguiente manera 4 (cuatro) en la zona de extracción y 1 (uno) en la celda de tratamiento, además de 1 (una) muestra blanco fuera del área dañada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS-LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **PFPA-APR-LP-RS-007A/2014** de fecha 22 de octubre de 2014 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **195.38 m³** de suelo contaminado y un área impactada **106 m²** en el sitio denominado **Km 183+700 de la Autopista Cancún – Valladolid Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010727** de fecha 04 de diciembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0454/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0454/05/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7311/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0454/05/17

MEKL/EL/CD

Página 14 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional